

SECRETARIA. Montería, Ocho (08) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso en el cual hay solicitud de terminación del proceso por parte del apoderado judicial del deudor, y solicitud de expedición de oficios para el levantamiento de las medidas cautelares, se adoso poder de representación, y por parte del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SA, se otorgó poder al ejecutante REMBERTO HERNANDEZ NIÑO, se adoso un poder y anexos. Provea.

El secretario

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Montería, Ocho (08) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	YAMILE DE JESÚS MAYA VÉLEZ
RADICADO	23001 31 03 003 2021-00261 00
ASUNTO	NO ACCEDE A SOLICITUD DE TERMINACIÓN- ACLARACION- PERSONERIA.
PROVIDENCIA N°	(#)

ANTECEDENTES

De conformidad con la nota secretarial que antecede, este despacho verificó que el apoderado judicial de la parte demandada VICTOR AUGUSTO JARAMILLO FUENTES, solicitó la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, **y solicitud de expedición de oficios para el levantamiento de las medidas cautelares, se adoso poder de representación**, mediante memorial allegado al correo institucional, así:

Victor Augusto Jaramillo Fuentes, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.766.719 de Montería, portador de la Tarjeta Profesional N° 245.395 del C.S.J., actuando como apoderado de la parte demandada en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito señor Juez me permito solicitar la terminación del proceso por pago total de deuda y el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los bienes inmuebles y cuentas bancarias de mi representada, de conformidad con los siguientes:

Hechos

Primero: La deuda contenida en el pagaré N° 5538848488 por valor de dos millones setecientos noventa y ocho mil doscientos ochenta y dos pesos \$2.798.282 y especificada en el hecho primero de la demanda, fue cancelada en su totalidad, por lo cual me permito aportar el paz y salvo del Banco Bogotá.

Es pertinente manifestar que esta imagen fue sacada de un oficio que el apoderado de la parte demandante radico en el juzgado y con base a ella me permito aportar los paz y salvo de cada una de las obligaciones contenidas en dicho oficio y que hacen parte de la deuda y del pagare N° 42987969 que se especifica en el hecho cuatro de la demanda.

Tercero: De acuerdo con lo anterior su señoría el **Banco de Bogotá**, tenía amparado los pagarés mencionados anteriormente, ante el **Fondo Nacional de Garantías**, por lo que en su momento y debido a los atrasos de mi poderdante hizo su respectivo cobro ante el fondo, quedando mi cliente con la deuda pero ante el **Fondo Nacional de Garantías** no con el **Banco Bogotá**, quien hace mucho rato ha debido apartar la terminación del proceso y solicitar el levantamiento de las medidas que en su momento solicito.

Cuarto: En los paz y salvo aportadas por el suscrito, en el inciso segundo de los mismos se puede evidenciar el siguiente escrito: *se advierte que si alguno de los créditos especificados, estaba amparado con el Fondo Nacional de Garantías u otra persona similar, el presente paz salvo no se extiende a las sumas de dinero que haya pagado el garante a favor del Banco de Bogotá por cuenta de los deudores.*

Lo anterior se especifica su señoría en aras de aclarar que este proceso ejecutivo la parte demandante es el **Banco Bogotá**, no el **Fondo Nacional De Garantías**.

Quinto: de acuerdo con lo anterior y en aras de aclarar, mi poderdante la señora **Yamile De Jesús Maya Vélez**, legalizó con el **Fondo nacional De Garantías**, la deuda que el **Banco de Bogotá** hizo efectiva ante el **Fondo de Garantías**, deudas contenidas en los pagarés mencionados en el hecho primero y segundo de esta solicitud, tal como consta en la legalización de acuerdo que mi cliente hizo con el **Fondo Nacional de Garantías**, la cual aporto como medio de prueba.

Sexto: De acuerdo con el hecho anterior su señoría me permito aportar el acuerdo de pago, el estado de cuenta del **Fondo Nacional de Garantías**, así como el plan de amortización de acuerdo de deuda y los pagos mensuales que hasta la fecha ha hecho mi cliente al Fondo nacional de Garantías, lo que acredita que mi cliente hasta fecha está a paz y salvo con el **Fondo Nacional de Garantías**, persona jurídica que no es parte en este proceso.

Séptimo: De acuerdo con el hecho anterior su señoría, me permito aportar pantallazo de **Whatsapp**, por donde el **Fondo Nacional de Garantías** le envió a mi poderdante el número de cuenta donde debía consignar los valores correspondientes al acuerdo de pago. Anexo número de celular de la persona que envió el número de cuenta del **Fondo Nacional de Garantías**, cel: 3013259182, a nombre de Wendy.

Octavo: es preciso manifestar que en reiteradas ocasiones me manifiesta mi cliente que le ha solicitado al **Banco Bogotá** y a su apoderado en este proceso, que pase la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas y estos se han negado, porque el crédito está amparado ante el

Fondo Nacional de Garantías, aun a sabiendas la parte demandante que nada tiene que ver el Fondo en este proceso y que mi cliente se encuentra a paz y salvo con el mismo Fondo.

Pretensiones

Primero: Solicito señor juez de manera muy respetuosa la terminación del proceso y el levantamiento de todas las medidas cautelares de los bienes inmuebles y de las cuentas bancarias de la señora **Yamile De Jesús Maya Vélez**.

Pruebas Y Anexos

- ✚ Paz y salvo del pagare N° 553848488.
- ✚ Paz y salvo de la obligación N° 455912316 contenida en el pagare N° 42987969.
- ✚ Paz y salvo de la obligación N° 82951000862 contenida en el pagare N° 42987969.
- ✚ Paz y salvo de la obligación N° 82951001503 contenida en el pagare N° 42987969.
- ✚ Paz y salvo de la obligación N° 653130223 contenida en el pagare N° 42987969.
- ✚ Paz y salvo de la obligación N° 655722669 contenida en el pagare N° 42987969.
- ✚ Copia del acuerdo de pago
- ✚ Copia de carta de legalización de acuerdo de pago
- ✚ Estado de cuenta
- ✚ Plan de amortización acuerdo de pago
- ✚ Copia de pantallazos donde están los soportes de pago y donde se especifica el número de cuenta al que debe consignar mi poderdante mes a mes al Fondo, así como el número de cel. De la persona del fondo.
- ✚ Poder para actuar

Por lo anterior, sea lo primero indicar que el citado profesional del derecho, tiene su tarjeta profesional vigente en SIRNA, así:

DOS	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTAD
ILLO FUENTES	VICTOR AUGUSTO	CÉDULA DE CIUDADANÍA	10766719	245395	VIGENT

1 - 1 de 1 registros

Microsoft Teams (work or school) < anterior 1 siguiente > >>

Por lo anterior, se reconocerá personería para actuar, pero no se accederá a lo solicitado, por los siguientes motivos:

El artículo 461 del CGP, **establece la Terminación del proceso por pago así:**

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el

artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.

Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

En razón a la solicitud deprecada por el vocero judicial, se verificó en el expediente digital que **Si existen liquidaciones en firme del crédito y de las costas, sin embargo; el ejecutado no presentó la liquidación adicional, conforme a la norma antes transcrita, razones por las que no se puede declarar terminado el proceso.**

Ahora bien, frente a la solicitud de subrogación y poder otorgado al Dr. Remberto Hernández Niño, **se procede a verificar su tarjeta profesional vigente en SIRNA, así:**

IDOS	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTAD
NDEZ NIÑO	REMBERTO LUIS	CÉDULA DE CIUDADANÍA	72126339	56448	VIGENT

1 - 1 de 1 registros

← anterior 1 siguiente →

ir a la primera página

Sin embargo; para el estudio de la solicitud de subrogación, previamente y bajo los poderes de ordenación del juez, establecidos en el artículo 43 del Código general del proceso, **ordenará al apoderado judicial aclarar y soportar las calidades de las personas que aparecen fungiendo o participando en los negocios, contratos o actos jurídicos realizados internamente, así como explicarlos de manera clara, así:**

Artículo 43. Poderes de ordenación e instrucción

El juez tendrá los siguientes poderes de ordenación e instrucción:

1. Resolver los procesos en equidad si versan sobre derechos disponibles, las partes lo solicitan y son capaces, o la ley lo autoriza.

2. Rechazar cualquier solicitud que sea notoriamente improcedente o que implique una dilación manifiesta.

3. Ordenar a las partes aclaraciones y explicaciones en torno a las posiciones y peticiones que presenten. Por lo que este Juzgado.

Lo anterior, debido a que se adosa soporte en donde consta que Martha Vásquez Rosado, **es la directora Jurídica del Fondo Regional de garantías.** Sin embargo; en los documentos de poder aparece la calidad de representante legal. (Ver imagen).

especiales ante dicha Superintendencia, toda vez que la función que se les está otorgando es exclusivamente para adelantar funciones judiciales ante autoridades jurisdiccionales y administrativas en representación del FNG. Sexto. Queda entendido que el presente poder es de carácter restrictivo, toda vez que el apoderado solamente queda autorizado para ejecutar los actos aquí enunciados, y su otorgamiento no implica la delegación de la representación legal del FNG en los términos del artículo 196 del Código de Comercio. Séptimo. Que, en virtud de lo anterior, otorga Poder Especial a Vivian Lucia Bayona Espinosa, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.711.965, en su calidad de Gerente del FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A. - FG CARIBE; Martha Vásquez Rosado, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.725.039 de Barranquilla y con tarjeta profesional número 67.734 del C.S.J., en calidad de Directora Jurídica del FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A. - FG CARIBE; Patricia Elena Barón Guerrero, identificada con la cédula de ciudadanía número 45.482.848, de Cartagena (Bolívar), en calidad de Directora Comercial del FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A. - FG CARIBE; Deivis de la Hoz Paternina, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.259.328 de Barranquilla, en calidad de Director Comercial del FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A. - FG CARIBE; Ena María Rhenals Llano, identificada con la cédula de ciudadanía número 50.031.576 en su



Señores de la Superintendencia de Bancos y Seguros, para el cobro de la cartera del FNG, existente entre el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. - FNG y el FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A., en virtud del cual la representante legal del FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A., tiene la facultad de asignar Apoderados Judiciales que representen los intereses del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. - FNG en los procesos judiciales que adelantan los Intermediarios Financieros para el cobro de las obligaciones con garantía del FNG.

Nuestro apoderado queda investido de las facultades consagradas en el artículo 77 del C.G.P y todas las inherentes al mandato que se le otorga, excepto la de recibir.

Sírvase reconocer personería al Dr. (a) **REMBERTO LUIS HERNANDEZ NIÑO** como apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. en los términos y para los efectos de este mandato. Del Señor Juez:

Atentamente,


MARTHA PATRICIA VÁSQUEZ ROSADO
Representante Legal FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A.
C.C. 32.725.039 de Barranquilla
Mandatario del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. - FNG
Correo: info@garantiascaribe.com

Acepto,

REMBERTO LUIS HERNANDEZ NIÑO
C.C. 72126339 de Barranquilla
T.P. 56448 del C.S del J.
gerencia.juridica@asercaritda.com

De igual forma, frente a **CAMILO ERNESTO AGREDO GARZON**, quien del documento adosado no es clara su calidad, y por ende; **tampoco se verificó la prueba de ello.**

Por último, es importante que el apoderado judicial explique sobre el **Contrato de mandato con representación del mandante**, para el cobro de cartera del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, conforme al anexo adjunto.

Lo anterior, debido a que el Juez tiene el deber de interpretar las pretensiones de la demanda así no sean claras, de acuerdo a los hechos propuestos, sin embargo; tratándose de las calidades, es imperioso que ellas sean indicadas por el interesado, y no interpretadas, para el estudio de legitimación.

Por lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

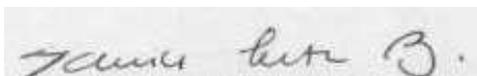
PRIMERO: NO DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo, por las razones expuestas.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar, al abogado VICTOR AUGUSTO JARAMILLO FUENTES, como apoderado judicial de la demandada **YAMILE DE JESÚS MAYA VÉLEZ**, en los términos y para los fines del poder conferido.

TERCERO: ORDENAR al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, que en un término de cinco (5) días, realice las aclaraciones sobre las calidades señaladas en la parte motiva de este auto, previo reconocimiento de personería para actuar a su apoderado judicial, y previo al estudio de subrogación solicitado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc4e76044316e4f9d04ff7cc09a929f542eb145d8254413fdb007f29af3d986c**

Documento generado en 08/11/2023 02:30:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>